



سفارة دولة فلسطين
Embajada del Estado de Palestina

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE CHILE

Y

EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO DE PALESTINA

El Ministerio de Salud de la República de Chile y el Ministerio de Salud del Estado de Palestina (en adelante denominados "Las Partes"),

RECONOCIENDO que el intercambio mutuo de conocimientos y experiencias pueden fortalecer los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes así como estimular el desarrollo de una cooperación constructiva en el campo de la salud pública, y

DESEANDO fortalecer y profundizar las relaciones entre ambos Gobiernos y los pueblos de los respectivos países,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:



سفارة دولة فلسطين
Embajada del Estado de Palestina

ARTICULO 1

El presente memorando de Entendimiento tendrá en consideración el deseo de ambas Partes de desarrollar la cooperación bilateral en el área de la salud pública, con miras a promover actividades conjuntas que beneficien tanto el desarrollo de las ciencias de la salud, como la atención a pacientes que lo requieran y también el mejoramiento de la administración y manejo de los sistemas de salud.

ARTICULO 2

Las actividades de cooperación entre las Partes se desarrollarán preferentemente en las siguientes áreas:

- a) Capacitación técnica de recursos humanos en salud en el ámbito de especialidades médicas;
- b) Desarrollo de procesos asistenciales en red;
- c) Fortalecimiento de la capacidad resolutive de la red de prestadores;
- d) Intercambio de experiencias en el ámbito de la prestación de servicios sanitarios;
- e) Cooperación en la resolución de listas de espera.



سفارة دولة فلسطين
Embajada del Estado de Palestina

ARTICULO 3

La cooperación entre las Partes será implementada por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Intercambio de información y publicaciones especializadas en salud;
- b) Intercambio de personal especializado;
- c) Participación en seminarios y reuniones internacionales patrocinados por las Partes;
- d) Planificación e implementación de proyectos ligados a las áreas mencionadas en el Artículo 2 ; y
- e) Otras modalidades a explorar.

ARTICULO 4

Todo proyecto de cooperación ordenado a la ejecución del presente Memorando deberá especificar la índole y cuantía de los recursos involucrados.

Para los efectos del financiamiento de los proyectos que se lleven a efecto conforme al presente documento, las Partes estudiarán la posibilidad de utilizar tanto la modalidad de costos compartidos como recurrir a financiamiento otorgado por personas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas.

Con todo, las obligaciones contraídas en virtud del presente Memorando, estarán supeditadas a lo que cada presupuesto anual permita a cada una de las Partes.



سفارة دولة فلسطين
Embajada del Estado de Palestina

ARTICULO 5

Las actividades ordenadas a la ejecución del presente memorando de Entendimiento se sujetarán a la legislación del país donde se lleven a efecto.

ARTICULO 6

Las Partes se comprometen a evaluar una coordinación mutua y recíproca dentro del ámbito de sus competencias destinada a desarrollar futuros anexos o adendums de colaboración que formarían parte del presente memorándum de entendimiento en materias tales como desarrollo de capacitaciones recíprocas , gestión hospitalaria, atención primaria , medicina familiar , emergencias y urgencias médicas, todo ello de acuerdo a las pautas de trabajo que desarrollen en mesas técnicas creadas por las partes al efecto y que de acuerdo a la legislación de cada país puedan ser implementadas y cuenten con recursos financieros y humanos para ello, concordante con las políticas, planes y programas de los ministerios de salud de cada país.

Las que se someterán a los mecanismos de consultas directas y negociación, las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de este Memorando de Entendimiento.



سفارة دولة فلسطين
Embajada del Estado de Palestina

ARTICULO 7


Las informaciones entregadas por las Partes relativas a la aplicación de este Memorando de Entendimiento, serán consideradas confidenciales y no podrán ser reveladas a terceros sin el consentimiento de la otra Parte otorgado por escrito.

ARTICULO 8

El presente memorando de Entendimiento entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación mediante al acto administrativo respectivo, y tendrá una duración de cuatro (4) años. Se prorrogará automáticamente por otros cuatro (4) años, a menos que una de las Partes anuncie a la otra, por escrito, con seis (6) meses de anticipación su intención de darlo por terminado, sin afectar las actividades que estuvieren en curso.

HECHO en Santiago el 9 de julio de 2015, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.


DRA. CARMEN CASTILLO T.
Por el Ministerio de Salud de la
República de Chile


IMAD NABIL JADAA
Por el Ministerio de Salud del
Estado de Palestina